

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Servicios Centrales de Investigación

Reglamento

Aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería en su reunión de fecha 12
de marzo de 2018

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	4
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE INVESTIGACIÓN	5
Artículo 1. De la naturaleza Servicios Centrales de Investigación.....	5
Artículo 2. De la composición e instalaciones de los SCI.....	5
Artículo 3. De la dotación de equipos científicos de los SCI.....	5
Artículo 4. De las funciones de los SCI.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS SCI.....	7
SECCIÓN PRIMERA. DE LA ESTRUCTURA DE LOS SCI.....	7
Artículo 5. De la clasificación de los SCI	7
Artículo 6. De los Servicios Generales y de los Servicios de Apoyo	7
Artículo 7. De los Servicios Periféricos y de los Servicios en Convenio.....	7
SECCIÓN SEGUNDA. DEL PERSONAL TÉCNICO DE LOS SCI.....	9
Artículo 8. Del Personal Técnico de los SCI	9
Artículo 9. De la formación del Personal Técnico de los SCI	9
Artículo 10. De la participación en Proyectos de Investigación	9
Artículo 11. De la participación en la Enseñanza Reglada y No Reglada	10
Artículo 12. De la participación en actividades de difusión de la investigación	11
SECCIÓN TERCERA. DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DE LOS SCI	11
Artículo 13. De los Asesores Científicos	11
Artículo 14. De las funciones de los Asesores Científicos	11
SECCIÓN CUARTA. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SCI	12
Artículo 15. De los usuarios y su alta	12
Artículo 16. De las Guías de Usuario	12
Artículo 17. De los Usuarios Autorizados y el Autoservicio	12
Artículo 18. De la entrada y registro de los trabajos.....	13
Artículo 19. De la publicación de resultados y creación de Bases de Datos.	13
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS SCI.....	13
Artículo 20. De los órganos de gobierno de los SCI.....	13
Artículo 21. Del Comité de Dirección	13

Artículo 22. De las funciones del Comité de Dirección	14
Artículo 23. Del Director de los SCI	15
Artículo 24. De las funciones del Director.....	15
CAPÍTULO CUARTO. DE LA FINANCIACIÓN DE LOS SCI	16
Artículo 25. Del Presupuesto de los SCI	16
Artículo 26. De las tarifas por prestación de servicios en los SCI.....	16
Artículo 27. De los tipos de tarifas de los SCI.....	17
Artículo 28. De la facturación y el cobro.....	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL	18
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	18
DISPOSICIÓN FINAL	19
Anexo 1. Servicios Generales y Servicios de Apoyo	20
Anexo 2. Servicios Periféricos.	21
Anexo 3. Servicios en Convenio.	22

PREÁMBULO

La Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (B.O.E. 13/04/2007) reconoce la necesidad de dotar a las universidades del sistema público español de estructuras adecuadas para la actividad investigadora.

Los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre (BOJA de 24 diciembre de 2003), modificados por el Decreto 237/2011, de 12 de julio (BOJA de 28/07/2011) en su artículo 206 reconocen la existencia de los Servicios Centrales de Investigación como “estructuras especializadas de instrumentalización o aporte de materiales básicos para determinadas investigaciones científicas, técnicas o humanísticas, cuyo ámbito de actuación supera a un departamento o centro, pudiendo incluso prestar servicios en la medida de sus posibilidades a otros organismos”.

Los Servicios Centrales de Investigación de la Universidad de Almería (SCI-UAL) son un centro de apoyo a la investigación y a la docencia que pone al servicio de la UAL, de otras universidades, centros de investigación y administraciones públicas (OPIS), y empresas y particulares (PRI), unidades de análisis instrumental y laboratorios dotados de equipamiento científico muy sofisticado que proporcionan soporte a actividades de I+D+i. Los SCI están estructurados en cuatro bloques bien diferenciados: servicios generales, servicios de apoyo, servicios periféricos y servicios en convenio. En la actualidad se cuenta con 10 Servicios Generales, 7 Servicios de Apoyo, 13 Servicios Periféricos, y 1 Servicio en Convenio. Todos los servicios cuentan con técnicos altamente especializados y en continua formación, que se encuentran a cargo de dicha instrumentación y que proporcionan soporte investigador a todos los usuarios que lo soliciten.

Los Servicios Centrales de Investigación ofrecen a los miembros de la comunidad universitaria una serie de prestaciones, productos y servicios que contribuyen de forma decisiva a la obtención de los resultados necesarios para alcanzar los objetivos de la investigación científica y tecnológica que realiza el personal de la Universidad de Almería.

Por último, el artículo 208 de los Estatutos de la universidad referido a este servicio indica:

1. Los Servicios Técnicos de Investigación están integrados por unidades dotadas de instrumentalización y equipamiento especializados que proveen de materiales básicos que sirven de soporte para la investigación científica, técnica y humanística. Pueden prestar servicio a otros organismos públicos o privados.
2. Este servicio dependerá orgánicamente del Rector o persona en quien delegue, y se regirá por los órganos que al efecto se establezcan en su reglamento.

Por tanto, se deduce la necesidad de elaborar el presente reglamento como desarrollo y cumplimiento de los estatutos de la Universidad de Almería.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1. De la naturaleza Servicios Centrales de Investigación

1. Los Servicios Centrales de Investigación (en adelante, SCI) de la Universidad de Almería (en adelante, UAL) constituyen un servicio fundamental de la política investigadora de la UAL y, como tal, está orientado a la satisfacción y cumplimiento de los fines propios de la Universidad y en concreto la creación, desarrollo y transmisión de la cultura y los conocimientos científico-técnicos.
2. Los SCI dependen funcional y directamente del Vicerrectorado con competencias en Investigación, no teniendo ninguna vinculación administrativa o de organización con Grupos de Investigación, Institutos, Departamentos o Centros Docentes.
3. Los SCI integran Servicios especializados de instrumentación y aporte de materiales básicos para investigaciones científicas, técnicas, humanísticas, o de otra índole, cuyo ámbito de actuación supere el de un Departamento, Centro o Instituto de Investigación de la UAL, pudiendo además prestar servicios a otros Organismos públicos o privados.

Artículo 2. De la composición e instalaciones de los SCI

1. Los SCI de la Universidad de Almería constan de cuatro tipos de servicios:
 - a. Servicios Generales.
 - b. Servicios de Apoyo.
 - c. Servicios Periféricos.
 - d. Servicios en Convenio.
2. Las instalaciones con las que cuentan los SCI en la actualidad son:
 - a. La sede de los SCI se fija en el Edificio de Servicios Técnicos de la Universidad de Almería.
 - b. Los Servicios Generales y Servicios de Apoyo se fijan en los edificios de Servicios Técnicos y el CITE V de la Universidad de Almería.
 - c. Los Servicios Periféricos y Servicios en Convenio se ubican en el Campus de la Universidad de Almería en el espacio que pudieran habilitarse con tal fin.

Artículo 3. De la dotación de equipos científicos de los SCI

1. Los SCI está dotado con la infraestructura y gran equipamiento necesario para proporcionar el apoyo científico-técnico e instrumental que sus usuarios precisen.
2. Los SCI podrá obtener financiación para la adquisición de infraestructuras mediante concurrencia competitiva a las convocatorias regionales, nacionales o internacionales correspondientes. Para ello, podrá solicitar el apoyo a sus solicitudes de grupos de

investigación de reconocido prestigio de la Universidad de Almería. En casos excepcionales, la UAL podrá proveer fondos para la adquisición o mantenimiento de equipamiento de justificada necesidad.

3. Será material y equipamiento de los SCI aquel que esté inventariado a nombre de los SCI según indique la sección de Patrimonio de la UAL, y aquel que haya sido comprado total o parcialmente con cargo a los presupuestos de los SCI.

4. Excepcionalmente los SCI podrán recibir equipamiento de departamentos, de grupos de investigación, o centros de investigación que de este modo lo pongan a disposición de toda Universidad. Ello se hará mediante documento de cesión del equipamiento, y en ningún caso recibirán contraprestación económica, ni en las tarifas que se apliquen posteriormente a estos equipamientos.

Artículo 4. De las funciones de los SCI

- 1. Poner a disposición de los usuarios autorizados el equipamiento científico-técnico del que disponga y proveer de materiales específicos de uso en investigación, o de apoyo a la misma, según las tarifas aprobadas para tal fin.*
- 2. Desarrollar métodos y técnicas de apoyo a la investigación según las directrices de la política científica de la Universidad de Almería.*
- 3. Realizar trabajos o análisis que requieran otras instituciones públicas y privadas, empresas y profesionales.*
- 4. Realizar por parte del personal técnico de los análisis y/o servicios ofertados y solicitados por los usuarios.*
- 5. Informar técnicamente a aquellos usuarios que lo soliciten respecto de los análisis y/o servicios ofertados.*
- 6. Participar en proyectos o redes nacionales e internacionales de centros y/o servicios centrales o de apoyo a la investigación que supongan una mejora de la infraestructura científica o formativa del personal propio de los SCI.*
- 7. Divulgar la labor investigadora de los distintos servicios de los SCI.*
- 8. Organizar e impartir formación técnica especializada, conforme a la tarifa vigente, para adquirir la condición de Usuario Autorizado en la modalidad de autoservicio, a aquellos usuarios que lo soliciten y tengan vinculación contractual con la UAL de acuerdo a los establecido en este Reglamento.*
- 9. Los SCI podrán promover, organizar o participar en cursos de especialización y/o formación permanente que guarden relación con las técnicas y/o prestaciones que se desarrollen en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Enseñanzas Propias de la UAL.*

10. Impartir, previa solicitud por parte de los interesados, clases teórico/prácticas relativas a los SCI para el alumnado de grado y postgrado de la Universidad de Almería, así como de otras instituciones públicas (Universidades, Centros de Investigación...).

11. Organizar o colaborar en actos de divulgación que conlleven visitas a las propias instalaciones de los SCI.

12. Todas aquellas que dentro de su ámbito de actuación le sean encomendadas por el Rector, el vicerrector con competencias en materia de investigación o la Comisión de Investigación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS SCI

SECCIÓN PRIMERA. DE LA ESTRUCTURA DE LOS SCI

Artículo 5. De la clasificación de los SCI

Los SCI de la Universidad de Almería se clasifican en Servicios Generales, Servicios de Apoyo, Servicios Periféricos y Servicios en Convenio.

Artículo 6. De los Servicios Generales y de los Servicios de Apoyo

1. Los distintos servicios se definirán de acuerdo con las características y prestaciones de los equipos encuadrados en cada una de ellas, agrupándose así según sus afinidades científicas y dotación de personal.

2. La creación, eliminación o cambio de denominación de los Servicios Generales o de Apoyo deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, a propuesta de la Comisión de Investigación.

3. La Dirección de los SCI será la encargada de formular ante la Comisión de Investigación, a través de informe razonado, la necesidad de creación, eliminación o cambio de denominación de los Servicios.

4. La estructura de los Servicios Generales y Servicios de Apoyo de los SCI en la actualidad es la recogida en el ANEXO I del presente Reglamento.

Artículo 7. De los Servicios Periféricos y de los Servicios en Convenio.

1. Los Servicios Periféricos son aquellas infraestructuras científicas que, dada su singularidad, pueden dar servicio a la propia universidad, a organismos públicos o privados de acuerdo con las tarifas establecidas para tal fin.

2. Los Servicios en Convenio son aquellas infraestructuras científicas que, dada su singularidad, se han creado mediante convenio entre la Universidad de Almería y otro organismo público o privado de investigación. Pueden dar servicio a la propia universidad y a organismos públicos o privados, de acuerdo con las tarifas establecidas para tal fin.

- 3. La creación, eliminación o cambio de denominación de los Servicios Periféricos y de los Servicios en Convenio deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, a propuesta de la Comisión de Investigación.*
- 4. La Dirección de los SCI o el Vicerrector de Investigación serán los encargados de formular ante la Comisión de Investigación, a través de informe razonado, la necesidad de creación, eliminación o cambio de denominación de los Servicios Periféricos y de los Servicios en Convenio.*
- 4. Si por cualquier motivo un Servicio Periférico o un Servicio en Convenio se suprime, la infraestructura existente pasará a ser de los SCI, o de un grupo de investigación de la Universidad de Almería que demuestre que puede hacerse cargo del mismo, a propuesta de la Comisión de Investigación de la Universidad de Almería, y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.*
- 5. El equipamiento de los Servicios Periféricos y de los Servicios en Convenio será aquel que este adscrito al mismo según indique la sección de patrimonio de la Universidad de Almería.*
- 6. Cada Servicio Periférico y cada Servicio en Convenio tendrá un único responsable, que será el encargado de la gestión económica y científica del mismo, denominado Responsable del Servicio Periférico o Responsable del Servicio en Convenio, respectivamente.*
- 7. Los Responsables de un Servicio Periférico o de un Servicio en Convenio realizarán un informe de la actividad del mismo para que pueda ser incluido en la memoria anual de la universidad de Almería, junto con la de los SCI.*
- 8. El personal contratado por un Servicio Periférico o por un Servicio en Convenio, si lo hubiere, tendrá las funciones que indique el Responsable del Servicio Periférico o del Servicio en Convenio en su contrato, del cual será el único responsable.*
- 9. Los Servicios Periféricos o los Servicios en Convenio que se instalen o se hallen en las dependencias de los SCI deberán abonar la tarifa correspondiente a alquiler de espacios.*
- 10. La financiación de los Servicios Periféricos y de los Servicios en Convenio no dependerá de los presupuestos de los SCI. Tendrán una financiación independiente de los SCI y en ningún caso podrán generar déficit económico, y si lo hubiere, la responsabilidad sería únicamente del Responsable correspondiente.*
- 11. Los Servicios Periféricos y los Servicios en Convenio deberán mantener una actividad económica mínima. Serán dados de baja si en los tres últimos ejercicios económicos no han tenido ninguna actividad económica. Esto se realizará al inicio del cuarto ejercicio económico.*
- 12. Las facturas emitidas por los Servicios Periféricos tendrán una nomenclatura distinta a la de los SCI. Las facturas emitidas por los Servicios en Convenio tendrán una nomenclatura distinta a la de los SCI.*

13. La estructura de Servicios Periféricos y de los Servicios en Convenio de los SCI es la recogida en los ANEXO II y III, respectivamente, del presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PERSONAL TÉCNICO DE LOS SCI

Artículo 8. Del Personal Técnico de los SCI

1. Los SCI deberán estar dotados con personal técnico especializado que será el responsable de la utilización y mantenimiento de los equipos, y de participar en las actividades de formación y divulgación descritas en este reglamento.
2. La Dirección de los SCI propondrá al Vicerrectorado competente en la materia, y a la Gerencia, mediante informe razonado, la categoría laboral y el perfil técnico de las plazas de personal que sean precisas para los SCI.
3. El Personal Técnico de los SCI podrá ser tanto Personal de Administración y Servicios de la Universidad (PAS), como Personal Docente e Investigador de la Universidad (PDI) y, en ambos casos, podrán ser tanto funcionarios como contratados. En función de la figura de la relación contractual, sus derechos y obligaciones se regirán por lo que marquen los Estatutos de la Universidad y normativa para tal fin.

Artículo 9. De la formación del Personal Técnico de los SCI

La UAL, a través de los Vicerrectorados con competencias en la materia, y la Dirección de los SCI, velarán por la continua formación y actualización de los conocimientos técnicos del personal adscrito a los SCI. Para ello, se propiciará que el personal realice cursos de formación y/o especialización en aquellas técnicas de interés para la prestación de los servicios requeridos por los usuarios, pudiendo acceder tanto a los cursos de formación del PAS como a los de PDI.

Artículo 10. De la participación en Proyectos de Investigación

1. El personal adscrito a los SCI, de forma voluntaria e individual, podrá ser incluido en proyectos de investigación promovidos por Departamentos y/o Grupos de Investigación, en las condiciones establecidas en la normativa correspondiente y previa autorización por parte del Vicerrectorado de Investigación de esta universidad.
2. Para solicitar dicha inclusión, el Investigador Principal (IP) del proyecto redactará una solicitud en la que se argumentarán las razones científicas que justifiquen la incorporación del personal del SCI al proyecto. La solicitud deberá reflejar el interés del Servicio por las investigaciones a desarrollar dentro del Proyecto de Investigación que se solicita, especialmente en lo que respecta a los aspectos metodológicos del mismo. Esta solicitud, firmada por el IP del proyecto de investigación, por el personal técnico involucrado y por el Director de los SCI será enviada al Vicerrectorado de Investigación para su autorización, si procede.
3. La participación de personal de los SCI en un Proyecto de Investigación se ajustará, en cualquier caso, a las siguientes consideraciones:

- a) La participación se enmarcará como miembro del equipo investigador de dicho proyecto.*
 - b) La participación del personal de los SCI en un proyecto no exime del pago de las prestaciones de servicios realizadas en relación a este proyecto y que sean facturables según las tarifas vigentes.*
 - c) En relación a dichas prestaciones de servicio, esta participación no supondrá ningún tipo de preferencia respecto a otros usuarios en lo que respecta a la calidad del servicio prestado o al turno correspondiente para la prestación del mismo.*
 - d) Cualquier tipo de actuación no facturable de acuerdo con las tarifas establecidas, estará preferentemente relacionada con tareas de desarrollo metodológico y será realizada en las instalaciones de los SCI sin que afecte al funcionamiento normal del servicio. El IP del proyecto correrá con los gastos de material fungible y mantenimiento de equipos que se generen durante la actuación.*
 - e) En las publicaciones científicas o cualquier otra forma de difusión de los resultados derivados de la participación del personal de los SCI en un Proyecto de Investigación deberá reconocerse la autoría del mismo, indicándose expresamente su pertenencia a los Servicios Centrales de Investigación de la Universidad de Almería.*
4. *Aquellas acciones en las que un investigador requiera de los SCI un desarrollo metodológico y/o asesoramiento científico-técnico que vaya más allá de las prestaciones de servicio ordinarias establecidas se regirán, a todos los efectos, por las mismas consideraciones establecidas para la colaboración en Proyectos de Investigación.*

Artículo 11. De la participación en la Enseñanza Reglada y No Reglada

- 1. El Personal Técnico de los SCI podrá participar en la Enseñanza Reglada y No Reglada de la Universidad de Almería, así como de otras instituciones públicas (Universidades, Centros de Investigación...), de acuerdo a la Normativa vigente.*
- 2. Esta participación, que podrá incluir la utilización de espacios e infraestructuras propias del servicio y/o la colaboración del personal técnico del mismo, se realizará preferentemente en horario de tarde y, en todo caso, minimizando las interferencias en el desarrollo de las prestaciones de servicios a los usuarios.*
- 3. La utilización de las infraestructuras propias de los SCI en la participación en Enseñanzas Regladas y No Regladas, implicará que el ente solicitante deberá abonar las tarifas vigentes para la utilización de éstas.*
- 4. La colaboración del Personal Técnico de los SCI en actividades docentes será de forma voluntaria y conllevará, asimismo, la expedición por parte del ente solicitante del correspondiente certificado oficial de colaboración en dichas actividades, especificando el número de horas dedicadas.*

Artículo 12. De la participación en actividades de difusión de la investigación

- 1. Los SCI podrán organizar o colaborar en actos de divulgación, incluso, las que conlleven visitas a sus propias instalaciones.*
- 2. Las visitas se desarrollarán de acuerdo a los procedimientos específicos internos que en materia de divulgación científica establezcan los SCI y siempre previo concierto de la misma.*
- 3. Los SCI podrán participar en la elaboración de material divulgativo o científico en forma de folletos, catálogos o libros o artículos científicos que guarden relación con las técnicas y/o prestaciones que se desarrollen en el mismo.*

SECCIÓN TERCERA. DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DE LOS SCI

Artículo 13. De los Asesores Científicos

- 1. Los SCI podrán contar con Asesores Científicos para la incorporación de un nuevo equipamiento científico o servicio, que serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector/a de Investigación, previo informe del director de los SCI, entre el personal de la UAL con plena capacidad investigadora y con dedicación a tiempo completo.*
- 2. Los Asesores Científicos tendrán una duración máxima en su puesto de dos años y no recibirán ninguna remuneración económica ni reducción en las tarifas de ningún servicio de los SCI. A cambio de su labor tendrán la correspondiente compensación en la reducción docente que establezca el Vicerrectorado con competencias para ello.*

Artículo 14. De las funciones de los Asesores Científicos

- 1. La función de los Asesores Científicos es prestar asesoramiento a la Dirección y al Personal Técnico de los SCI.*
- 2. Los Asesores Científicos asesorarán a la Dirección de los SCI en lo que respecta a:*
 - a) La incorporación de nuevo equipamiento.*
 - b) La necesidad de creación, eliminación o cambio de denominación de los Servicios que integran los SCI.*
 - c) Asesorar en el establecimiento de nuevas tarifas de las diferentes prestaciones de servicios que se oferten.*
 - d) Cualquier otro asunto relacionado con el nuevo Servicio ofertados por los SCI.*
- 3. Los Asesores Científicos asesorarán al Personal Técnico de los SCI en la puesta a punto y utilización de las técnicas que se implementen en los servicios correspondientes.*

SECCIÓN CUARTA. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SCI

Artículo 15. De los usuarios y su alta

1. *Para hacer uso de las prestaciones ofertadas en las distintas Unidades, será necesario darse de alta como usuario de los SCI mediante la solicitud correspondiente.*
2. *En dicha solicitud deberá constar:*
 - a) *Los datos personales del usuario que desea ser dado de alta, incluyendo al menos email y teléfono de contacto.*
 - b) *La firma de conformidad del Director, Investigador Principal o persona responsable que asuma el gasto derivado del servicio,*
 - c) *La unidad de gasto correspondiente, en caso de usuarios internos,*
 - d) *Si se trata de usuarios externos, los datos de facturación, fotocopia del DNI, documento que muestre tener poder suficiente para realizar gastos en nombre de la empresa u organismo a la cual dice representar.*
 - e) *Las distintas prestaciones a las que el usuario tendrá acceso y el período de tiempo durante el cual gozará de dicha condición. Transcurrido este período, será necesaria su renovación.*

Artículo 16. De las Guías de Usuario

1. *En cada Servicio existirá una Guía del Usuario, que estará a disposición de los usuarios, y en la que estarán recogidas las normas básicas de funcionamiento y utilización de equipos e instalaciones.*
2. *Las Guías del Usuario recogerán las normas de preparación de muestras para ser empleadas en los distintos servicios e incluirá la información técnica necesaria, así como la regulación del acceso de los usuarios en la modalidad de autoservicio.*
2. *La elaboración de las distintas Guías del Usuario será realizada por el personal Técnico de los SCI y supervisada por el Director de los SCI.*

Artículo 17. De los Usuarios Autorizados y el Autoservicio

1. *La modalidad de Autoservicio consiste en la oferta, por parte de la Dirección de los SCI, del acceso y utilización directa de los equipos que se considere sin necesidad de la supervisión del personal Técnico de los SCI.*
2. *Los Usuarios Autorizados son investigadores de la Universidad de Almería que acrediten suficiente formación técnica para el manejo de los equipos en modalidad de Autoservicio.*

- 3. La Dirección de los SCI podrá autorizar la modalidad de Autoservicio solamente a los Usuarios Autorizados.*
- 4. Para ser Usuario Autorizado deberá solicitarse a la Dirección de los SCI, quien resolverá de acuerdo al presente Reglamento.*
- 5. Los investigadores de la universidad no podrán acceder de forma directa a equipos que no estén ofertados en modalidad de Autoservicio.*
- 6. Cada servicio regulará en la Guía de Usuario las condiciones mínimas para el acceso al autoservicio y a la condición de Usuario Autorizado.*

Artículo 18. De la entrada y registro de los trabajos.

- 1. Los trabajos solicitados serán registrados por orden de llegada, con un número de identificación individual para cada servicio, y se realizarán según este orden en el horario normal del Servicio y de manera que ningún encargo llegue a anular las posibilidades de utilización del Servicio por otros usuarios, siendo responsabilidad del Personal Técnico la planificación de los trabajos para la optimización de los recursos.*
- 2. La participación de Personal Técnico de los SCI en proyectos de investigación, de acuerdo con el presente reglamento, no alterará, en ningún caso, el orden de registro ni el turno de realización de las prestaciones de servicios.*

Artículo 19. De la publicación de resultados y creación de Bases de Datos.

Los trabajos publicados por usuarios de los SCI (artículos científicos, tesis doctorales, trabajos de fin de máster o de grado, etc.), deberán recoger expresamente la asistencia técnica recibida, mencionando el Servicio/os de los SCI implicado/os. Asimismo, y con la finalidad de realizar un archivo de las contribuciones técnicas realizadas por los SCI, los usuarios presentarán una copia en formato PDF del correspondiente trabajo. En el caso de tesis doctorales y trabajos de fin de máster o de grado, deberán presentarse copia en formato PDF de la portada, índice, objetivos, agradecimientos y conclusiones.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS SCI

Artículo 20. De los órganos de gobierno de los SCI

Los órganos de gobierno de los SCI son el Comité de Dirección y el Director.

Artículo 21. Del Comité de Dirección

- 1. El Comité de Dirección será designado por la Comisión de Investigación de la UAL, oído el director de los SCI.*
- 2. Los miembros del Comité de Dirección ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años desde el momento de su nombramiento y cesarán, a petición propia o por decisión de la Comisión de Investigación, previo informe razonado del Director de los SCI. También cesarán si cesa el Director de los SCI, aunque seguirán en sus funciones hasta el nombramiento de nuevo Comité de Dirección.*

3. *El Comité de Dirección está compuesto por:*

- a) *EL Director de los SCI que actuará como presidente del comité.*
- b) *Un antiguo director de los SCI, preferentemente, habiéndolo sido en los últimos 10 años.*
- c) *Un usuario de los SCI con actividad demostrada en los últimos 3 años, preferentemente doctor, y perteneciente a cualquiera de las figuras de PDI permanentes a tiempo completo.*
- d) *Un asesor científico, actual o que lo haya sido en algún momento, preferentemente doctor, y perteneciente a cualquiera de las figuras de PDI permanentes a tiempo completo.*
- e) *Un técnico de los SCI, preferentemente doctor, y de cualquiera de las figuras establecidas en este reglamento.*

No podrá haber dos miembros del mismo grupo de investigación, ni de la misma área de conocimiento.

Artículo 22. De las funciones del Comité de Dirección

Son funciones del Comité de Dirección, entre otras, las siguientes:

- a) *Diseñar la política general de funcionamiento y las directrices estratégicas de los SCI.*
- b) *Informar la normativa de uso de los SCI para su aprobación, si procede, por Consejo de Gobierno.*
- c) *Informar la confección del presupuesto anual necesario para el funcionamiento de los SCI, así como la adquisición de nuevo equipamiento científico.*
- d) *Conocer las prestaciones de servicio solicitadas y establecer un orden de prioridad si fuera necesario.*
- e) *Aprobar la distribución de funciones del personal técnico adscrito a los SCI en función de las necesidades.*
- f) *Aprobar las tarifas de las diferentes prestaciones de servicios que se oferten.*
- g) *Informar y apoyar los proyectos de investigación que se presenten a convocatorias oficiales por Departamentos y Grupos de Investigación de la UAL así como por Instituciones y Organismos Públicos o privados en el supuesto de que los SCI pudiesen asumir parte de los trabajos derivados de su posterior concesión.*
- h) *Informar las propuestas de formación establecidas en este reglamento.*
- i) *Gestionar las reclamaciones que se puedan recibir en los SCI*

j) Aprobar la compra o adquisición de nuevas infraestructuras científicas para los SCI, bien directamente o bien a través de las ayudas a infraestructuras científicas que se deriven de convocatorias públicas competitivas.

k) Dotarse de un Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 23. Del Director de los SCI

- 1. La dirección de los SCI serán ejercidas por un Director, que será nombrado y cesado por el Rector entre el personal de la UAL, con plena capacidad investigadora, y con dedicación a tiempo completo, previo informe del Vicerrector de Investigación.*
- 2. El Director de los SCI tendrá rango académico y administrativo de Director de Secretariado.*
- 3. El Director de los SCI cesará a petición propia o por decisión del Rector, previo informe razonado del Vicerrector del que dependan los SCI.*

Artículo 24. De las funciones del Director

- 1. Son funciones del Director, entre otras, las siguientes:*
 - a) Ejecutar la política general de funcionamiento y las directrices estratégicas de los SCI de acuerdo a lo establecido por el Comité de Dirección.*
 - b) Elevar los acuerdos del Comité de Dirección que así lo requieran al Vicerrectorado del que dependan los SCI para su aprobación, si procede, al Consejo de Gobierno.*
 - c) Proponer, elaborar y modificar, en su caso, la normativa de uso de los SCI para su aprobación, si procede, por el Comité de Dirección.*
 - d) Proponer al Comité de Dirección y elaborar el presupuesto anual necesario para el funcionamiento de los SCI, así como la adquisición de nuevo equipamiento científico.*
 - e) Asumir la responsabilidad del funcionamiento de los SCI, de la conservación del equipamiento e instalaciones y de la gestión del presupuesto.*
 - f) Gestionar las prestaciones de servicio solicitadas y proponer al Comité de Dirección un orden de prioridad si fuera necesario.*
 - g) Proponer para su aprobación al Comité de Dirección la distribución de funciones del personal técnico adscrito a los SCI en función de las necesidades.*
 - h) Emitir, cuando se solicite, los informes correspondientes a las prestaciones realizadas.*
 - i) Suscribir e informar las propuestas de colaboración mediante convenios que se presenten para su información ante los órganos competentes.*

h) Proponer e informar al Comité de Dirección sobre la suscripción de los convenios que considere necesarios para el efectivo cumplimiento de los fines que le corresponde cumplir a los SCI.

i) Proponer, para su aprobación por el Comité de Dirección, las tarifas de las diferentes prestaciones de servicios que se oferten.

j) Canalizar y promover la participación del personal técnico de los SCI en Proyectos de Investigación solicitados por Departamentos y Grupos de Investigación de la UAL, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

k) Proponer al Comité de Dirección las propuestas de formación establecidas en este reglamento.

l) Elevar al Comité de Dirección las reclamaciones que se puedan recibir en los SCI

2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Director de los SCI podrá recabar de los órganos unipersonales y colegiados, así como de otros Servicios de la Universidad, o personal del PDI o del PAS, el asesoramiento e información necesarios.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA FINANCIACIÓN DE LOS SCI

Artículo 25. Del Presupuesto de los SCI

1. El Presupuesto de los SCI será el recogido en los Presupuestos Generales de la UAL.

2. Los gastos de funcionamiento de los SCI se financiarán con cargo al presupuesto de la UAL, que dotará anualmente a los SCI de un presupuesto ordinario, así como con el patrimonio de la Institución que tenga relación con los SCI.

3. Igualmente, formarán parte de los recursos los SCI, los ingresos generados por la participación técnica de los servicios en actuaciones derivadas de las prestaciones de servicio, a la propia universidad y a organismos públicos o privados, de acuerdo con las tarifas establecidas para tal fin.

Artículo 26. De las tarifas por prestación de servicios en los SCI

1. Las tarifas de utilización de los distintos Servicios que integran los SCI se propondrán al Consejo de Gobierno por la Dirección, y se revisarán y actualizarán anualmente. Para establecer dichas tarifas, la Dirección podrá recabar el informe de los Asesores Científicos, así como del Personal Técnico.

2. Las tarifas quedarán reflejadas, anualmente, en el Presupuesto general de la UAL; si alguna tarifa no estuviese presente, deberá ser consultada a la dirección de los SCI previamente a la prestación del servicio.

Artículo 27. De los tipos de tarifas de los SCI

1. Los servicios prestados por los SCI de la UAL, estarán sujetos a cuatro tipos de tarifas:
 - a) Tarifa UAL: aplicable a los usuarios internos de la UAL, que incluirá los gastos de material fungible y de mantenimiento de equipos.
 - b) Tarifa Andalucía: aplicable a los usuarios de Universidades de la Comunidad Autónoma Andaluza y que está regulada por el convenio suscrito entre las universidades andaluzas (consiste en la propia de la UAL más el IVA correspondiente a la facturación). Las tarifas resultantes de la prestación de servicio a las otras Universidades de la Comunidad Autónoma Andaluza serán susceptibles de modificación en virtud de los acuerdos que sobre tarifas de los Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación puedan establecer las Universidades andaluzas.
 - c) Tarifa OPI: aplicable a los usuarios de organismos públicos de investigación y otros organismos públicos. Esta tarifa incluirá, además, los gastos del personal soportados por la UAL.
 - d) Tarifa Externa: aplicable al resto de usuarios. Esta tarifa incluirá los gastos generales de mantenimiento de las instalaciones de los SCI.
2. Los recursos obtenidos a través de las presentes tarifas, en ningún caso, vendrán a cubrir los gastos de adquisición o amortización del equipamiento científico-técnico adquirido a través de subvenciones o ayudas concedidas por organismos públicos para esta finalidad.
3. La Dirección de los SCI podrá establecer descuentos de hasta el 30% del total a facturar basándose en los siguientes criterios:
 - a) Cuando la prestación del servicio suponga un beneficio para el SCI.
 - b) Cuando se realice la misma actividad sobre un elevado número de muestras remitidas al servicio correspondiente en un único envío.
4. A los usuarios de organismos privados se les podrá establecer una tarifa mínima por servicio, que deberá venir reflejada en los Presupuestos Generales de la UAL con objeto de cubrir los gastos mínimos de facturación.
5. A los organismos de investigación públicos no nacionales se les aplicará la condición de organismos privados en lo relativo a las tarifas.

Artículo 28. De la facturación y el cobro.

1. A los usuarios internos se le realizará el cargo al centro de gasto declarado, conforme al albarán del servicio prestado. En el caso de carencia de fondos en el momento del cargo, éste será sufragado en primer lugar por el grupo de investigación al que pertenezca, y en segundo lugar por el departamento o unidad al que pertenezca el solicitante.
2. A los usuarios de organismos públicos de investigación nacional se les enviará factura electrónica con los datos necesarios para realizar el pago correspondiente.

3. A los usuarios de organismos privados, así como a las personas físicas o jurídicas, se les realizará el cobro por adelantado mediante la emisión de la carta de pagos correspondiente. En casos excepcionales se podrá tramitar el albarán para su facturación como factura electrónica. Podrán estar eximidas del pago por adelantado aquellas empresas con una dilatada colaboración con la Universidad de Almería y siempre que se encuentren al corriente de pagos con la misma.
4. A los organismos de investigación no nacionales se les aplicará la condición de organismos privados en lo relativo a la facturación y cobro.
5. Excepcionalmente, los SCI podrán solicitar provisión de fondos a cargo de proyectos de investigación para realizar compras de material fungible (reactivos, etc.) a la hora de realizar análisis que, por su cantidad o precio, puedan suponer un gran desembolso económico previo. Esta provisión de fondos deberá necesariamente estar autorizada por la Dirección de los SCI, y sólo podrá solicitarse a usuarios de la UAL.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A la entrada en vigor de este reglamento:

1. Será material y equipamiento de los SCI aquel que esté inventariado a nombre de los SCI según indique la sección de Patrimonio de la UAL, y aquel que haya sido comprado total o parcialmente con cargo a los presupuestos de los SCI.
2. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este texto, quedarán cesados los Asesores Científicos de todos los servicios con más de dos años de servicio de acuerdo al presente Reglamento.
3. Los Servicios Periféricos serán aquellos que hayan tenido alguna actividad económica en los tres últimos años, demostrando ingresos por facturación en su centro de gasto.
4. Si existiesen provisiones de fondos a cargo de proyectos de investigación, estas tendrán una vigencia máxima del curso académico en curso y, como máximo, improrrogable el curso académico siguiente.
5. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este texto, deberán renovarse todas las autorizaciones para utilización directa a equipos que estén ofertados en modalidad de autoservicio de acuerdo al presente Reglamento

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Servicios Centrales de Investigación entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

Anexo 1. Servicios Generales y Servicios de Apoyo

Este anexo define los Servicios Generales y Servicios de Apoyo existentes a la fecha de aprobación del reglamento de los SCI.

1.1. Servicios Generales

- Servicio de Análisis Elemental
- Servicio de Análisis de Ácidos Nucleicos
- Servicio de Difracción de Rayos X
- Servicio de Fluorescencia de Rayos X
- Servicio de Espectrofotometría FTIR-Raman
- Servicio de ICP
- Servicio de LC/GC-MS
- Servicio de Kinesiología, biomecánica y ergonomía
- Servicio de Microscopía
- Servicio de Resonancia Magnética Nuclear

1.2. Servicios de Apoyo

- Agua Ultrapura MilliQ
- Servicio de Molienda
- Servicio de Nieve Carbónica
- Servicio de Nitrógeno Líquido
- Unidad de Atmósfera Inerte
- Servicios Auxiliares
- Fitotron

Anexo 2. Servicios Periféricos.

Este anexo define los Servicios Periféricos recogidos a la fecha de aprobación del reglamento de los SCI.

2.1. Servicios Periféricos (MICINN-FEDER)

- **GC-HRMS**
- **Herbario**
- **LC-Orbitrap**
- **PCR a tiempo real**
- **Servicio de Calidad Postcosecha de Frutas y Hortalizas**
- **Servicio de Computación de Altas Prestaciones**

2.2. Servicios Periféricos (Junta de Andalucía-FEDER)

- **Dispersión Dinámica de Luz (DLS)**
- **Espectropolarímetro de Dicroismo Circular**
- **Perfilómetro mecánico**

2.3. Servicios Periféricos (Campus Excelencia CEIA3)

- **Acuario**
- **Servicio de Piensos Experimentales**
- **Servicio de Drones**
- **Servicio de Cultivo in Vitro**

Anexo 3. Servicios en Convenio.

Este anexo define los Servicios en Convenio existentes a la fecha de aprobación del reglamento de los SCI o que tienen algún tipo de infraestructura vinculada.

- **Laboratorio de Resinas (LIDIR)**